



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, siete de Marzo de dos mil veintitrés
Radicación: 63001400300820220006600
Auto Interlocutorio

Teniendo en cuenta que, en memorial visible en archivo pdf xxx, el heredero **HENRY ZABALA YARA**, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante EDUARDO ZABALA, iniciado a instancia de los señores **MARÍA URBINA YARA, JHON ALBEIRO ZABALA YARA y LUZ MARINA ZABALA YARA**, manifestó que renuncia a la parte que le corresponda o le pueda corresponder en la sucesión de su padre, a favor de la señora **MARGARITA BARRERO**, se ordena requerirlo a fin de que aporte al proceso el documento idóneo (escritura pública de cesión y/o venta de derechos herenciales) otorgada ante Notario Público, a través de la cual materialice tal manifestación en favor de la citada ciudadana, y, de esta manera poder proceder a su reconocimiento como subrogataria de sus derechos.

Lo anterior, habida consideración que conforme a lo dispuesto en el artículo 1857 del Código Civil, la transferencia de tales derechos, bien sea a título oneroso o gratuito, requiere de dicha solemnidad.

Acreditado lo anterior, se continuará con el trámite de la instancia.

De otra arista, y, para los fines indicados en el inciso 2° del artículo 40 del Código de General del Proceso, agréguese al expediente, el Despacho comisorio No. 039 del 22 de noviembre de 2022, procedente de la Secretaría de Gobierno y Convivencia- Comisiones civiles del Municipio de Armenia, debidamente diligenciado (Ver carpeta en archivo pdf 42), con la precisión que, en la diligencia no se presentó oposición.-

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ
A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN
ESTADO DEL **8 DE MARZO DE**
2023

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536b880f4305db478fcb91549193f12ff980472efaf5bb82dd7d714bd5ee86c**

Documento generado en 07/03/2023 10:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>